PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PANNL

CÉDULA DE AVISOS

Siendo las 16:00 horas del día 07 de noviembre del año 2026, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, **SE FIJA A LA VISTA DE LOS INTERESADOS,** en los **estrados físicos** del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León, ubicado en la calle Escobedo número 650 norte, Zona Centro de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, así como en los **estrados electrónicos** http://www.pannl.mx/, lo siguiente:

1. CÉDULA DE PUBLICACIÓN CON FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2026, emitida por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante la cual se hace constar la publicación de las **"PROVIDENCIAS MEDIANTE LAS CUALES SE AUTORIZA Y EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 93, NUMERAL 6, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LOS ESTATUTOS GENERALES; Y 25, NUMERALES 2 Y 4, DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027, DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"**, contenidas en el documento identificado con el alfanumérico **SG/033/2026**.----------

2. CÉDULA DE PUBLICACIÓN DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2026, emitida por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante la cual se hace constar la publicación del **"ACUERDO EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO K) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"**, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **CPN/SG/010/2026.**.----------

Lo anterior, para efectos de dar publicidad a las determinaciones referidas, constancia y efectos correspondientes. ----------

Lic. Lidia Margarita Estrada Flores, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León. **CONSTE.** ----------

LIC. LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES
SECRETARIA GENERAL

----------**CÉDULA**----------

Siendo las 20:30 horas del día 4 de noviembre de 2026, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las **PROVIDENCIAS MEDIANTE LAS CUALES SE AUTORIZA Y EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 93, NUMERAL 6, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LOS ESTATUTOS GENERALES; Y 25, NUMERALES 2 Y 4, DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027, DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/033/2026**.----------

---

Lo anterior para efectos de dar publicidad a las mismas.----------

---

Karen Michel González Márquez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, del Partido Acción Nacional. ----------

----------**DOY FE.**

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL

+52 (55) 5200 4000
www.pan.org.mx
contacto@cen.pan.org.mx
Avenida Coyoacán 1546, Col. del Valle Centro
03100 Benito Juárez, CDMX México

Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2026
SG/033/2026

JESÚS POLICARPO FLORES PEÑA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN NUEVO LEÓN
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso k), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 6 de junio de 2027, se celebrará jornada electoral, en la que se elegirán 17 Gubernaturas, Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos, en marco de los procesos electorales locales.

2. El 29 de noviembre de 2025, fue aprobada la Reforma de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional por la XX Asamblea Nacional Extraordinaria.

3. El 26 de marzo de 2026, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la declaratoria de procedencia constitucional y legal sobre la Reforma a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

4. El 14 de octubre de 2026, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación la Reforma de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XX Asamblea Nacional Extraordinaria.

5. El 30 de octubre de 2026, en sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del PAN en Nuevo León, se aprobó el Acuerdo mediante el cual solicita a la Comisión Permanente Nacional a que ejerza la facultad de atracción respecto del proceso de selección de candidaturas para la elección de Gubernatura, Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos, en marco del proceso electoral local 2026-2027.

6. La Comisión Permanente Nacional es el órgano colegiado facultado para atraer los procesos electorales locales, en los términos establecidos en los Estatutos Generales y en el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular ambos del Partido Acción Nacional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son facultades de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer

posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

TERCERO. El artículo 226, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y las y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

CUARTO. El artículo 34 de la Ley General del Partidos Políticos dispone lo siguiente:

> "***Artículo 34.***
>
> ***1.*** *Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución,* ***los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento****, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.*
>
> ***2. Son asuntos internos de los partidos políticos:***
>
> ***a)*** *La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;*
>
> ***b)*** *La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;*
>
> ***c)*** *La elección de los integrantes de sus órganos internos;*

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) *La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.*

(…)"

(Énfasis añadido)

QUINTO. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- El Partido Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido. (Artículo 3)

SEXTO. Que, de conformidad con los Estatutos Generales de este instituto político, el Consejo Nacional, es el órgano encargado de organizar los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular para lo cual se apoyará de los órganos a los que los Estatutos se refieran:

"***Artículo 31***

1. *Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:*

(…)

m) *Organizar el proceso interno de elección del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales y Regional,* ***así como de selección de candidaturas a cargos de elección popular, para lo cual se apoyará de los órganos a los que los presentes Estatutos se refieren****;*

(…)"

(Énfasis añadido)

Asimismo, establecen lo siguiente:

"***Artículo 38***
1. *Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:*

(…)

XVI. Las que señalen los Estatutos y reglamentos.*"*

(Énfasis añadido)

"***Artículo 93***

(…)

__6.__ Los métodos de selección de candidaturas para los cargos de Diputaciones Locales, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías serán aprobados por la Comisión Permanente Estatal o Regional correspondiente, a propuesta de la Presidencia del Comité Directivo Estatal o Regional correspondiente y ratificadas por la Comisión Permanente Nacional. En caso de no ser ratificado en tres ocasiones el método determinado por la Comisión Permanente Estatal o Regional, decidirá el método la Comisión Permanente Nacional.

***La Comisión Permanente Nacional tendrá la facultad de atraer cualquier proceso local de selección de candidaturas, cuando por la trascendencia y/o importancia de las circunstancias locales o nacionales lo amerite**, o cuando existan pruebas fundadas de no existir condiciones de equidad o imparcialidad en los procesos a nivel local. Tal facultad de atracción necesitará de una votación calificada de dos terceras partes de la votación total de los presentes, de la Comisión Permanente Nacional.*

(…)"

(Énfasis añadido)

SÉPTIMO. Por su parte el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, establece lo siguiente:

"***Artículo 25.***

***1. La Comisión Permanente Nacional tendrá la facultad de atraer cualquier proceso local de selección de candidaturas a cargos de elección popular por estrategia electoral, cuando por la trascendencia o importancia de las circunstancias locales o nacionales lo amerite**, o cuando existan pruebas fundadas de no existir condiciones de equidad o imparcialidad para el desarrollo del proceso a nivel local.*

2. La facultad de atracción podrá ejercerse *de oficio por la Comisión Permanente Nacional o* ***a petición de la Comisión Permanente Estatal correspondiente****.*
(…)

4. Cuando la facultad de atracción sea solicitada por la Comisión Permanente Estatal, la petición deberá aprobarse mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y expresar las razones y circunstancias que la justifiquen. Recibida la solicitud, para que la Comisión Permanente Nacional apruebe el ejercicio de la facultad de atracción bastará el voto de la mayoría simple de sus integrantes presentes.

(…)"

(Énfasis añadido)

OCTAVO. Que el 30 de octubre de 2026, en sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del PAN en Nuevo León se aprobó, por más de las dos terceras partes, el acuerdo mediante el cual solicita a la Comisión Permanente Nacional a que ejerza la facultad de atracción respecto del proceso de selección de candidaturas para la elección de Gubernatura, Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos, en marco del proceso electoral local 2026-2027.

NOVENO. Que, en dicha solicitud la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León basó su solicitud en que se trata de un proceso de alta relevancia política, jurídica y estratégica que requiere una conducción integral y coordinada.

Además de la necesidad de fortalecer la competitividad electoral del partido mediante la selección de perfiles que cuenten con arraigo territorial, trayectoria partidista, aceptación social, capacidad de gestión y compromiso con los principios de Acción Nacional. Además, sostiene que la

complejidad del escenario político de Nuevo León exige una evaluación conjunta de todas las postulaciones para garantizar una estrategia electoral homogénea y eficaz.

Asimismo, de que las candidaturas deben armonizarse con el trabajo territorial desarrollado por las estructuras partidistas en el estado, a fin de aprovechar los diagnósticos, liderazgos y esfuerzos organizativos previamente construidos, evitando decisiones aisladas que puedan afectar los objetivos electorales del partido.

Aunado a lo anterior, en la complejidad normativa que, derivada de las reglas de paridad de género, bloques de competitividad y acciones afirmativas. Además, la definición de una candidatura impacta directamente en la integración global de las postulaciones para la Gubernatura, las diputaciones locales y los ayuntamientos, por lo que resulta necesario un análisis integral que garantice el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y electorales aplicables.

De igual forma, argumenta que la atracción contribuirá a preservar la unidad y estabilidad partidista, tomando en consideración experiencias recientes de transfuguismo político y cambios de afiliación por parte de funcionarios electos, lo que hace necesario fortalecer los mecanismos de selección para privilegiar perfiles con mayor identidad, compromiso y permanencia dentro del partido.

Finalmente, se enfatiza la trascendencia nacional de la elección de Nuevo León, al tratarse de una entidad estratégica por su relevancia económica y política, cuya elección de gubernatura, Congreso local y ayuntamientos tendrá repercusiones más allá del ámbito estatal y podrá incidir en la configuración política nacional rumbo al proceso presidencial de 2030.

DÉCIMO. Que de todo lo anterior, es claro que la facultad de atracción conferida a la Comisión Permanente Nacional por el artículo 93, numeral 6, segundo párrafo, de los Estatutos Generales, así como por el artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, constituye una atribución extraordinaria de dirección política e institucional, cuyo ejercicio, a petición de la Comisión Permanente Estatal, tiene por finalidad asegurar que aquellos procesos de selección de candidaturas que, por sus implicaciones estratégicas, políticas o electorales, así como por la trascendencia e importancia de las circunstancias locales o nacionales, lo ameriten, sean conducidos bajo una perspectiva nacional orientada a la protección de los intereses superiores del Partido.

En el caso concreto, se estima que concurren de manera plena y simultánea los supuestos normativos que justifican el ejercicio de dicha facultad, a petición de la Comisión Permanente Estatal del Partido en Nuevo León.

El primero, que la Comisión Permanente Estatal, considero necesario, con base en las consideraciones antes citadas, que la Comisión Permanente Nacional asumiera, a través de la facultad de atracción, los trabajos y determinaciones de los procesos internos de la selección de todas las candidaturas a cargos de elección popular en Estado.

El segundo, que la Comisión Permanente Nacional autorizara y ejerciera dicha facultad después de analizar y valorar estos supuestos.

Así conforme a este segundo punto, la trascendencia e importancia de las circunstancias locales se actualiza, pues, de manera especial la relevancia del proceso de selección de la candidatura a la Gubernatura del Estado, al constituir el cargo de mayor importancia política y electoral dentro de la entidad federativa y aquel que concentra el más alto nivel de representación política del Partido ante la ciudadanía.

La definición de la persona que habrá de ostentar la candidatura a la Gubernatura no únicamente determina la postulación para un cargo de elección popular específico, sino que incide de manera directa en la conducción política del Partido en la entidad, en la cohesión de sus estructuras territoriales, en la articulación de los liderazgos estatales y municipales, en la integración de las estrategias de campaña y en la capacidad de movilización territorial de la militancia y simpatizantes.

Asimismo, la candidatura a la Gubernatura constituye el eje rector alrededor del cual se estructura y coordina gran parte de la actividad político-electoral del Partido en el ámbito estatal, dado que sus efectos se proyectan sobre la definición de candidaturas a otros cargos de elección popular, la conformación de alianzas políticas y electorales, la distribución de esfuerzos organizativos y la consolidación de acuerdos internos indispensables para la competitividad electoral.

En ese sentido, las decisiones que se adopten durante el proceso de selección correspondiente poseen una dimensión cualitativamente distinta y superior a la de otros procesos internos, puesto que tienen la capacidad de impactar de manera determinante la estabilidad institucional del Partido en la entidad, la fortaleza de sus órganos de dirección, la unidad de sus cuadros políticos y la eficacia de su estrategia electoral integral.

De igual forma, la relevancia política y pública inherente a la elección de la persona que habrá de contender por la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal genera una especial expectativa entre la militancia, los simpatizantes, los actores políticos y la ciudadanía en general, circunstancia que exige que las determinaciones inherentes al proceso sean adoptadas bajo los más altos estándares de certeza, objetividad, uniformidad institucional y oportunidad estratégica.

Por ello, resulta evidente que el proceso de selección de la candidatura a la Gubernatura trasciende el ámbito de una decisión interna ordinaria y adquiere una dimensión institucional de carácter estratégico para el Partido.

Esta trascendencia no se agota en la selección de la candidatura a la Gubernatura del Estado, sino que se extiende igualmente a los procesos de selección de candidaturas a Diputaciones Locales y a los cargos que integrarán los Ayuntamientos de la entidad, cuya relevancia estratégica resulta indispensable para la consolidación del proyecto político-electoral del Partido no solo en Nuevo León sino a nivel Nacional.

En efecto, la integración del Congreso del Estado constituye un elemento fundamental para la gobernabilidad, la implementación de políticas públicas, la construcción de acuerdos institucionales y la materialización de las propuestas programáticas que el Partido impulse desde el ámbito estatal. Por ello, la definición de las candidaturas a Diputaciones Locales tiene una incidencia directa en la conformación de los equilibrios políticos futuros de la entidad y en la capacidad del Partido para consolidar una fuerza parlamentaria competitiva y eficaz.

De igual manera, los Ayuntamientos representan el primer nivel de contacto entre la ciudadanía y el ejercicio del poder público, por lo que la selección de las personas que habrán de contender por las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías poseen una relevancia estratégica singular. La competitividad electoral en los municipios impacta directamente en la presencia territorial del Partido, en su capacidad de organización y movilización política, en la fortaleza de sus estructuras municipales y en la consolidación de liderazgos locales que constituyen la base institucional para el desarrollo de futuros procesos electorales.

Asimismo, las candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos guardan una relación de interdependencia con la candidatura a la Gubernatura, ya que forman parte de una estrategia electoral integral que requiere coordinación, cohesión política y uniformidad en la toma de decisiones. La articulación armónica de dichas postulaciones permite construir campañas concurrentes, generar sinergias territoriales, optimizar recursos humanos y materiales, fortalecer los mecanismos de promoción y defensa del voto, así como maximizar la competitividad electoral del Partido en la totalidad del territorio estatal.

Bajo esa perspectiva, la definición de las personas que habrán de encabezar las candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos trasciende el interés meramente local o municipal, toda vez que sus efectos se proyectan sobre la votación estatal general, la fortaleza institucional del Partido, la construcción de mayorías políticas y la consolidación de una estructura territorial que contribuya al cumplimiento de los objetivos estratégicos nacionales definidos por los órganos de dirección del Partido.
Por ello, resulta jurídicamente válido y políticamente necesario que la Comisión Permanente Nacional conozca de manera integral los procesos de selección de todas las candidaturas a cargos de elección popular en la entidad, pues la valoración conjunta de las postulaciones permite garantizar congruencia estratégica, uniformidad de criterios, equilibrio político entre las distintas regiones del Estado y una adecuada implementación de la estrategia electoral diseñada para maximizar la competitividad del Partido en el proceso electoral correspondiente.

Aunado a ello, la trascendencia local se robustece aún más si se considera que la persona que resulte postulada encabezará la oferta política del Partido en toda la entidad federativa, se convertirá en su principal referente público durante el proceso electoral y fungirá como elemento aglutinador de las campañas que se desarrollen de manera concurrente. Por tanto, cualquier determinación relacionada con su selección produce efectos

directos e inmediatos sobre la totalidad de la estrategia electoral estatal, sobre la competitividad del Partido y sobre sus posibilidades reales de acceder al ejercicio del poder público, circunstancias que justifican plenamente la intervención de la Comisión Permanente Nacional mediante el ejercicio de su facultad de atracción.

Por otra parte, la importancia de las circunstancias nacionales deriva de que la definición de las candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos repercute directamente en la ejecución de la estrategia político-electoral nacional del Partido. La competitividad en dichos cargos incide no sólo en los resultados electorales de la entidad, sino también en el fortalecimiento de la presencia territorial del Partido, en la consolidación de sus estructuras de representación política, en la construcción de liderazgos regionales y en la consecución de los objetivos institucionales definidos por los órganos nacionales de dirección. En consecuencia, las determinaciones que se adopten trascienden el ámbito estrictamente local y generan efectos relevantes para el posicionamiento político y electoral del Partido a nivel nacional.

Asimismo, la estrategia electoral constituye una razón autónoma y suficiente para el ejercicio de la facultad de atracción. La necesidad de armonizar la postulación de candidaturas con los objetivos electorales nacionales, maximizar la competitividad del Partido, fortalecer la viabilidad de sus postulaciones y garantizar que las decisiones inherentes al proceso de selección respondan a criterios uniformes de oportunidad política e interés institucional, exige que la Comisión Permanente Nacional asuma directamente su conducción.

Bajo esta lógica, la atracción no constituye una sustitución injustificada de las atribuciones de los órganos locales, sino el ejercicio legítimo de una potestad estatutariamente prevista para aquellos casos en los que la magnitud, relevancia e impacto del proceso hacen necesaria la

intervención del máximo órgano permanente de dirección política entre sesiones del Consejo Nacional, a fin de preservar la unidad de criterio, la certeza institucional y la eficacia de la estrategia electoral del Partido.

En consecuencia, al actualizarse concurrentemente la trascendencia de las circunstancias locales, la importancia de las circunstancias nacionales y las razones de estrategia electoral previstas en los artículos 93, numeral 6, segundo párrafo de los Estatutos Generales, y 25, numerales 2 y 4, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, resulta plenamente procedente que la Comisión Permanente Nacional ejerza su facultad de atracción y asuma el conocimiento del proceso de selección de candidaturas de que se trata.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso k) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

> "***Artículo 58.***
> *1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:*
> *(…)*
>
> ***k) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;***
>
> *(…)"*

(Énfasis añadido)

Con base en ello y a la determinación tomada por la Comisión Permanente Estatal respecto de solicitar a la Comisión Permanente Nacional la facultad de atracción para la Gubernatura, Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León, aunado a que conforme al calendario emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León, establece que los Partidos Políticos deberán informar el método de selección de candidaturas a más tardar el 16 de noviembre, y siendo que la definición de la facultad de atracción tiene relación con la determinación del método, en el caso concreto se está en presencia de un asunto de urgente resolución, pues tomando como referencia la citada fecha límite del aviso del método establecido en el Calendario Electoral, esperar a la próxima sesión de la Comisión Permanente Nacional, haría nugatorio el cumplimiento mandatado, de ahí que resulta pertinente y necesario turnar el asunto al Presidente Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso k), numeral 1 del artículo 58 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, numeral 6, segundo párrafo de los Estatutos Generales; y 25, numerales 2 y 4, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se aprueba la solicitud formulada por la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León, a efecto de que la Comisión Permanente Nacional ejerza la facultad de atracción respecto del proceso

de selección de candidatura para la elección de Gobernatura, Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamiento en el marco del proceso electoral local 2026-2027 en Nuevo León.

SEGUNDA. Comuníquese la presente determinación a la Presidencia del Comité Directivo Estatal y a la Comisión Permanente Estatal, ambos del Partido Acción Nacional en el Estado de Nuevo León.

TERCERA. Notifíquese a la Comisión Nacional de Procesos Electorales para los efectos legales correspondientes.

CUARTA. Infórmese la presente determinación a la Comisión Permanente Nacional, para los efectos del artículo 58, numeral 1, inciso k), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

QUINTA. Publíquese en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL

¡DEFENDAMOS MÉXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

---CÉDULA---

Siendo las 18:30 horas del día 05 de noviembre del 2026, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el **ACUERDO EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO K) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **CPN/SG/010/2026**.----------

---

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.----------

---

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.----------

---

---------- DOY FE.

A T E N T A M E N T E

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL

+52 (55) 5200 4000
www.pan.org.mx
contacto@cen.pan.org.mx
Avenida Coyoacán 1546, Col. del Valle Centro
03100 Benito Juárez, CDMX México

Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2026
CPN/SG/010/2026

Con base en el artículo 20, inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58, numeral 1, inciso k) de los Estatutos Generales de Acción Nacional, se comunica que la Comisión Permanente del Consejo Nacional en sesión ordinaria de fecha 05 de noviembre de 2026, tomó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE RATIFICAN LAS PROVIDENCIAS IDENTIFICADAS CON EL ALFANUMÉRICO SG/033/2026, EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO K) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2026.

ANTECEDENTES

I. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprenden los siguientes antecedentes:

a) El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanas y ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en Partido Político Nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México y tener acceso al ejercicio democrático del poder (Art. 1).

b) Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente (Art. 2, inciso c).

c) La autoridad suprema del Partido Acción Nacional reside en la Asamblea Nacional y son competencia de la Asamblea Nacional, entre otros, ratificar y, en su caso, revocar a las y los integrantes del Consejo Nacional (Arts. 19 y 21).

d) Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional, entre otros, designar a sesenta y cuatro militantes quienes integrarán a la Comisión Permanente (Art. 31, numeral 1, inciso a).

e) Es facultad de la Comisión Permanente Nacional, ratificar las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional (Art. 58, numeral 1, inciso k).

+52 (55) 5200 4000
www.pan.org.mx
contacto@cen.pan.org.mx
Avenida Coyoacán 1546, Col. del Valle Centro
03100 Benito Juárez, CDMX México

f) Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional, entre otros, ejercer por medio de su Presidencia o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y Ley Federal del Trabajo.

En consecuencia, la persona titular de la Presidencia gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente (Art. 54, numeral 1, inciso a).

g) La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional con atribuciones y deberes como que en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomará las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda (Art. 58, numeral 1, inciso k).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión Permanente del Consejo Nacional es competente para ratificar las providencias tomadas por el Presidente Nacional, en los casos y asuntos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo. Esto se desprende de lo que establece el artículo 58 de los Estatutos Generales del Partido. A saber:

"Artículo 58

1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

+52 (55) 5200 4000
www.pan.org.mx
contacto@cen.pan.org.mx
Avenida Coyoacán 1546, Col. del Valle Centro
03100 Benito Juárez, CDMX México

k) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;

(...)"

(Énfasis añadido)

Es por ello, que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en uso de la facultad antes expuesta, juzgó conveniente tomar las providencias identificadas con el alfanumérico SG/033/2026, publicadas el 04 de noviembre de 2026.

Las providencias tomadas por el Presidente, son las que se muestran a continuación:

PROVIDENCIAS IDENTIFICADAS CON EL ALFANUMÉRICO SG/033/2026, EMITIDAS EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2026, CON BASE EN EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO K) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.				
SG/---/2026	Fecha	Estado	CON RELACIÓN A	LINK
033	04/11/2026	Nuevo León	Aprobación de la solicitud formulada por la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León, a efecto de que la Comisión Permanente Nacional ejerza la facultad de atracción respecto del proceso de selección de candidatura para la elección de Gobernatura, Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamiento en el marco del proceso electoral local 2026-2027 en Nuevo León.	https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/CEN/Providencias%202026/SG-033-2026_FACULTAD_DE_ATRACCION_LOCAL_CPN_PETICION_CPE_NL.pdf

SEGUNDO. Las providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, fueron comunicadas a través de estrados electrónicos y notificadas al Comité Directivo Estatal y a la Comisión Permanente Estatal en Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en sesión ordinaria celebrada el 05 de noviembre de 2026, tomó por unanimidad de votos el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se ratifican las providencias identificadas con el alfanumérico SG/033/2026, emitidas por el Presidente Nacional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso k) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el 04 de noviembre de 2026.

SEGUNDO. Notifíquese la presente determinación a través de los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL